



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

Real decreto de 29 de marzo sobre la cobranza de créditos atrasados del clero, espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Para hacer entrega á la Iglesia de los bienes á que se refiere el párrafo cuarto del art. 35 y el sexto del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede, se establecieron las competentes reglas en real decreto de 8 de Diciembre de 1851, determinándose en su art. 6.º que los débitos procedentes de los bienes devueltos hasta fin del año 51 se cobrarán por los respectivos diocesanos, formándose al efecto relaciones duplicadas en que constara su importe con la debida espresion; ordenándose además *que las cantidades que se cobrasen anualmente*

se imputaran al clero en cuenta de la dotacion respectiva. Como claramente se comprende del testo de esta soberana disposicion, el Gobierno, al entregar al clero los bienes no vendidos, le otorgó la facultad de cobrar los atrasos de los mismos hasta el citado año de 1851 inclusive, no obstante de provenir de rendimientos devengados en tiempos que eran considerados bienes nacionales; disponiendo, como era justo, que las cantidades que el clero realizara en este concepto, le fueran imputadas en su presupuesto, que el Estado en todo evento se obligó á cubrir. Los años que han transcurrido desde el 51 han hecho conocer que la cobranza de

estos atrasos no ha subido á la cifra que debiera, sin duda por la odiosa mision que el clero era llamado á desempeñar persiguiendo á los deudores rebeldes y morosos, y empleando contra ellos coercitivos medios cuyo ejercicio es impropio del caracter eclesiástico. De aquí la necesidad en que hoy se encuentra el Gobierno de dar enérgico y eficaz impulso á la realizacion de estos atrasos, cumpliendo con el deber de aliviar en lo posible al Tesoro y de disminuir el déficit que viene cubriendo en el presupuesto del clero con su parte de ingresos mas apreciable, con la contribucion territorial.

Estimadas por la Reina (Q. D. G.) estas consideraciones, y con objeto de poner fin de una vez á las contiendas que promueven algunos administradores diocesanos y recaudadores de memorias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que se abstengan los recaudadores y agentes investigadores, bajo su mas estrecha responsabilidad, de entender en la cobranza de atrasos,

que como metálico efectivo, se hayan imputado al clero en pago de su presupuesto.

2.º Que los mismos procedan á realizar todos aquellos atrasos correspondientes á los bienes del clero secular y regular comprendidos en los inventarios de devolucion hasta fines del año 51, con tal que no los haya cobrado el clero, ni le hayan sido por consiguiente imputados como valores reales y efectivos en su presupuesto.

Y 3.º Que los administradores diocesanos suministren con toda urgencia y bajo su mas estrecha responsabilidad á los recaudadores cuantos datos y noticias les pidan para proceder con expedition y tino en la cobranza de los referidos atrasos.

De real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1854. =El subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.=Sr.....

Sociedad general de Socorros mútuos del Clero.

COMISION AUXILIAR DE LEON.

Reunidos todos los datos necesarios que han suministrado los Sres. Visitadores y Presidentes de conferencias ha llegado el dia de presentar á la Sociedad el estado de Sres. Socios, distribuidos en 76 distritos, sin perjuicio de las rectificaciones que sean necesarias. En 15 de Noviembre de 1853 se componia la Comision de esta Capital de 440 Sres. Socios con 1,356 acciones, á los que añadiendo 10 que han ingresado nuevamente, dan el núm.º de 450 con 1,398 acciones, cuya distribucion por visitas es del modo siguiente:

DISTRITOS.	NUM.º DE		SRES. VISITADORES.
	Socios.	Accions.	
<i>Acebedo.</i>	1	4	D. José Febrero, párroco de Buron.
<i>Añoza.</i>	5	17	Lorenzo Ibañez, id. de Añoza.
<i>Ardon.</i>	5	14	Antonio Raposo, id. de Ardon.
<i>Boadilla.</i>	3	7	Juan Ortega, id. de Boadilla.
<i>Bolaños.</i>	3	18	Genaro Alvaredo, id. en Bolaños.
<i>Boñar.</i>	9	25	Isidoro Mateo Rodriguez, id. de Boñar.
<i>Burón.</i>	6	25	Pedro José Acevedo, Prior de Pedrosa del Rey.
<i>Capillas.</i>	2	8	Blas García, beneficiado de Capillas.
<i>Cármenes.</i>	1	4	Pedro Orejas, párroco de Cármenes.
<i>Castilfalé 2.º distrito.</i>	3	9	Bernardino Llorente, id. de Valdemora.
<i>Castroponce.</i>	3	9	Agustin Balbuena, presb.º en Castroponce.
<i>Castrillo de Porma.</i>	7	15	Gregorio Diez, pár.º de Castrillo de Porma.
<i>Cea.</i>	7	20	Manuel Fernandez, id. de San Pedro de Valderaduey.
<i>Cerecinos de los Barrios.</i>	5	27	Pedro José Montalvo, id. de Cerecinos.
<i>Cisneros.</i>	11	34	Gerónimo Moncada, benef.º de Cisneros.
<i>Crémenes.</i>	1	5	Pedro Gonzalez, pár.º de Velilla y Valdoré.
<i>Cuenca de Campos.</i>	5	25	Camilo Fernandez Tellez, id. en Cuenca de Campos.
<i>El Otero de Valdetuejar.</i>	3	14	Eugenio Rascon, id. de Ferreras del Puerto.

<i>Eslonza.</i>	1	1	D. Millan del Rio, párroco de Palazuelo.
<i>Leon.</i>	79	234	Santiago Valcarce, exclaustado.
<i>La Ercina.</i>	4	13	Bernardo Puente y Alonso, párroco de la Ercina.
<i>Las Bodas.</i>	5	14	Antonio Fernandez Quirós, id. de Felechas.
<i>La Union.</i>	2	4	Pedro de la Vega y Silva, id. en la Union.
<i>Lorenzana.</i>	4	15	Prudencio Alvarez, id. de Cuadros.
<i>Mayorga.</i>	13	48	Pedro José del Almirante, id. en Mayorga.
<i>Mansilla de las Mulas.</i>	11	38	Manuel Posadilla, id. de Villasabariego.
<i>Melgar de arriba.</i>	5	12	Simon Diaz, id. de Melgar de Arriba.
<i>Mondreganes.</i>	6	18	Domingo Rodriguez, id. de Almanza.
<i>Morilla de los Oteros.</i>	7	20	Julian Marcos, id. de Morilla.
<i>Morgobejo.</i>	5	20	Manuel Martinez, id. de Prioro.
<i>Navatejera.</i>	3	9	Cayetano Ramos, id. de Carbajal.
<i>Nava de los Caballeros.</i>	6	13	Nicolás Rodriguez, id. de Nava.
<i>Nava de los Oteros.</i>	3	7	Martin Diaz, id. de Rebollar.
<i>Naredo.</i>	2	8	Manuel de la Iglesia, id. de Candanedo de Fenar.
<i>Puente de Almuey.</i>	6	21	Gaspar de Campos, id. de Taranilla.
<i>Palanquinos.</i>	3	12	Luis Fernandez, id. de Cabreros del Rio.
<i>Pola de Gordon.</i>	12	40	Manuel Gonzalez, id. de Vega y Viverino.
<i>Riaño.</i>	1	4	Eugenio Casguero, id. de Riaño.
<i>Rioseco de Tapia.</i>	8	18	Francisco Alvarez Ordás, id. de Rioseco.
<i>Sahagun.</i>	14	26	Juan Fernandez Mantilla, beneficiado en Calzada.
<i>Sajambre.</i>	1	2	Francisco de Sales Diez, párroco de Soto Sajambre.
<i>Saldaña.</i>	3	8	Cándido Martinez Gomez, id. en Saldaña.
<i>Salomon.</i>	4	19	Vicente Reyero, id. de Lois.
<i>Santivañez de la Peña.</i>	1	5	Mauro Giraldo, vicario de Villafría.
<i>Santas Martas.</i>	4	15	Joaquin Sanchez, párroco de San Roman de los Oteros.
<i>Santa María del Monte.</i>	4	11	Cesareo Garcia, id. de Banecidas.
<i>San Pedro de los Oteros.</i>	4	16	Miguél Garcia Quirós, id. de Matadeon.
<i>Soto de Valdeon.</i>	2	7	Feliciano Acevedo, id. de Soto.
<i>San Feliz de Torío.</i>	4	11	José Luis Moran, id. de Riosequino.
<i>Sorriba de Ribesla.</i>	6	20	Cayetano Paniagua, id. de Cistierna.
<i>San Cebrian de Ardon.</i>	6	14	Ignacio Crespo, id. de Vega de Infanzones.
<i>Santa Olaja de la Varga.</i>	1	5	José Fernandez, id. de Aleje.
<i>Toral de los Guzmanes.</i>	9	19	Alejandro Dominguez, exclaustado en Toral.
<i>Valdelugueros.</i>	1	3	José del Blanco, párroco de Cereceda.
<i>Valdesogos.</i>	4	14	Donato Cubillas, id. de Roderos.
<i>Valderas.</i>	3	11	Agustin Torio, presbítero en Valderas.

<i>Vecilla de Valderaduey.</i>	5	14	D. Vicente Barreda, párroco de Vecilla.
<i>Vegamian.</i>	6	19	Francisco Javares, id. de Vegamian.
<i>Vegas del Condado.</i>	4	20	Pablo Salon, id. de Vegas.
<i>Villalon.</i>	15	56	Plácido Márcos, id. en Villalon.
<i>Villecha.</i>	6	19	Urbano Bandera párroco de Villecha.
<i>Virgen del Camino.</i>	7	27	Valentin Salon, id. de Quintana de Raneros.
<i>Villadangos.</i>	7	19	Pedro Fernandez, id. de Celadilla del Páramo.
<i>Villanueva del Campo.</i>	11	34	Francisco Cañivano, id. en Villanueva.
<i>Villavicencio de los Caballeros</i>	4	12	Ignacio Rodriguez, id. en Villavicencio.
<i>Villalquite.</i>	2	3	Lázaro del Blanco, id. de Aldea del Puente.
<i>Villamañan.</i>	4	10	Atilano Rodriguez, vicario de Villacé.
<i>Villamandos.</i>	7	14	Vicente Calderon, párroco de Villamandos.
<i>Villalobos.</i>	1	5	Pedro Caño, id. en Villalobos.
<i>Villamoratiel.</i>	4	14	Juan Alaez, id. de Villamoratiel.
<i>Villalcon.</i>	8	17	Blas García, id. de Arroyo.
<i>Villaverde de la Chica.</i>	3	10	Tomás García Roiz, id. de Quintana del Monte.
<i>Villafrechós.</i>	5	10	Agustin Rodriguez, id. de Santa Eufemia.
<i>Villalpando.</i>	7	18	Manuel Oviedo, benef. ^o de Villalpando.
<i>Villada.</i>	4	13	Manuel Plaza, párroco en Villada.
<i>Villalfeide.</i>	3	9	Santiago Alvarez, id. de Villalfeide.
TOTAL.	450.	1,398.	

Hé aquí el estado actual de esta Comision que puede gloriarse no solo de ver conservar su número, sino de ir siempre en aumento para beneficio de nuestra clase.

Los señores Visitadores nombrados en la lista anterior pueden desempeñar sus destinos sin necesidad de nuevo aviso, pues este les sirve de nombramiento.

A la mayor brevedad se insertarán en el Boletin las instrucciones para desempeñar con acierto su cometido, y la Sociedad toda confia en la bondad é integridad de los nombrados corresponderán á la confianza que se hace de su palabra. Leon 7 de Abril de 1854.

Pedro Parra,
Secretario.

Instrucción pastoral del Excmo. é Illmo. Sr. D. Salvador José de Reyes, Arzobispo de Granada, sobre el uso de la Bula de Cruzada, concedida por N. Smo. P. Pio IX en 11 de Mayo de 1849, y sobre la bendición Papal con indulgencia plenaria para el artículo de la muerte.

NOS DON SALVADOR JOSEF DE REYES, GARCÍA DE LARA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE GRANADA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III, SENADOR DEL REINO, ETC.

A todos nuestros amados diocesanos, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

1. Aunque en nuestra circular de 28 de Diciembre de 1852, inserta en el Boletín Eclesiástico de 2 de Enero de 1853, hicimos algunas preven- ciones á los curas párrocos, predica- dores y confesores de esta nuestra amada diócesis, relativas á las instruc- ciones que debían dar á los fieles so- bre los importantes favores que con- cede S. S. á los que toman la Bula de la Santa Cruzada, y sobre algunas de las alteraciones introducidas en la nueva concesion; sin embargo, nos ha parecido conveniente añadir aho- ra algunos otros puntos. Nuestro gravísimo cargo pastoral nos obliga á procurar el bien espiritual de nues- tras queridas ovejas, y á evitar los daños y perjuicios que por ignoran- cia pueden resultarles en el uso de los Sacramentos, y en el goce de las gracias y concesiones pontificias.

2. Ya advertimos entonces que

debía tenerse á la vista el texto latino y auténtico de la bula otorgada para 12 años por N. Smo. P. Pio IX en 11 de Mayo de 1849, que es hoy la única vigente, pues haciéndose en ella muchas y trascendentales innovacio- nes comparada con la anterior, no podían servir de guía segura ni el texto antiguo de la bula de Gregorio XIII que ha venido rigiendo hasta ahora, ni las enseñanzas de los exposi- tores de ella, cuyas doctrinas era preciso modificar con arreglo á la bu- la moderna. Para facilitar la inteli- gencia y uso de esta hicimos notar algunas diferencias, y nos remitimos en lo demás al texto de la misma, inserto en la Gaceta de 1.º de Setiem- bre de 1849; mas conociendo la difi- cultad que tendrían muchos para ad- quirir ese papel, dispusimos se inser- tase literalmente en la circular n.º 540 de nuestro Boletín Eclesiástico cor- respondiente al 23 de Enero del año próximo pasado, cuya adquisicion recomendamos á todos como indis- pensable, pero con particularidad á los eclesiásticos, que debiendo ser los maestros del pueblo, no deben igno- rar las gracias tan copiosas que con- cede el Papa á los españoles en el di- ploma de la Santa Cruzada, para espli- cárselas con solidez y vindicarlas de las sátiras y sarcasmos de la impie- dad, que por desgracia cunde tanto en estos tiempos.

3. En efecto, á causa de las pa- sadas revueltas se ha propagado hor- rorosamente un gran descrédito, por no decir un profundo desprecio de las gracias de la Santa Cruzada; de modo que hay pueblos donde casi nadie toma el Sumario. Obcecados con su ignorancia é irreligiosidad, desechan muchos este cúmulo de

bienes, bajo el pretexto de que los fondos que produce la Cruzada no tienen ya objeto, puesto que no hay guerra contra infieles, para cuyo sosten fueron concedidos al Rey católico los tales ingresos; llegando algunos á la temeridad de afirmar que la Religión no autoriza guerra contra nadie. Esta objecion arguye una ignorancia muy crasa de la doctrina de la Iglesia católica, la cual apoyada en las Sagradas Escrituras y en los ejemplos de los Santos, dá por lícita la guerra justa, como eran las que sostenian los Reyes católicos para rechazar las invasiones y porfiadas agresiones de los moros é infieles contra nuestra Península, y aun contra toda la Europa cristiana, como dice hoy S. S. en el proemio de la Bula, y consta de todas las historias hasta nuestros dias. Al mismo tiempo manifiesta ese argumento que los que así hablan no tienen conocimiento de las disposiciones antiguas y modernas de la silla Apostólica relativas al destino de esos productos. En cuanto al de las bulas anteriores á la actual, nos dice Pio IX que «indulti recentiores concessionibus eo consilio factæ sunt, ut eleemosynæ inde collectæ (1), sin minus ad prælia eadem, in alios tamen pios usus erogarentur.»

4. Consúltese además respecto del objeto de las limosnas de las bulas un poco mas antiguas la ley 11, tít. 11, libro 2 de la Novísima Recopilacion en la que el piadoso Rey D. Fernando VI, apoyado en un breve de Benedicto XIV de 4 de Marzo de 1750, señala el destino justísimo de esos fondos, y véase igualmente la explica-

cion de la Bula publicada en 1833 de orden del Illmo. Sr. Comisario general de Cruzada D. Manuel Fernandez Varela á la página 51, y se convencerá cualquiera de la injusticia de esas declamaciones, que no se avergüenzan de repetir ciertos escritores de nuestros dias, con mengua de su crédito, tanto mas cuanto que ya recaen sobre un supuesto falso; pues como hicimos observar en nuestra anterior circular, el Sumo Pontifice ha dado ya á las limosnas de Cruzada otro destino; á saber: «para que se empleen en los gastos del culto divino, «y en scorro de las iglesias de España, que en las pasadas calamidades han sufrido tan graves daños en «sus rentas y obvenciones.» Nadie podrá tachar ya un empleo tan noble y tan santo, recomendado en los sagrados libros, inculcado por la misma razon natural, y que en fin viene á resultar en beneficio aun temporal de los mismos contribuyentes; pues es claro que tanto menos habrán de pagar para cubrir la contribucion de culto y clero, cuanto mas ingresare de limosnas por la Cruzada.

5. De *limosnas* sí; porque la cuota que se dá para recibir el sumario no es el precio de las gracias pontificias ó del mismo sumario, y asi es una expresion muy reprehensible el decir que se *compra* la bula, y solo debe usarse el término de que se *toma*, ó se *recibe*. Esa cuota, pues, es solo un socorro *voluntario* y piadoso, que junto con la precision de tomar el correspondiente sumario, impone S. S. á todos y á cada uno de los que quieran disfrutar tantos bienes espirituales, á fin de que con ese acto de religion y piedad se hagan mas dignos de lograrlos, y al mismo tiempo con-

(1) Esta palabra *collectæ* se omitió por yerro de imprenta en la edicion de la Bula hecha en el Boletín.

tribúyan sin gravámen ni fuerza á unos objetos tan interesantes á la religion y á la patria.

6. *Cada uno* pues, debe tomar el sumario, si quiere disfrutar de sus privilegios; «*unusquisque*, dice el breve latino, *ex commemoratis Christianifidélibus accipere debebit (summarium), ut privilegiis, favoribus gratiisque ipsis frui possint.*» Así tambien lo tienen declarado los Señores Comisarios, y es doctrina corriente de los expositores de la bula. En efecto, el privilegio de la Cruzada es *personal*, que solo aprovecha al que realmente toma el sumario y se lo aplica, dando ó prometiendo seriamente dar por sí ó por medio de otro la correspondiente limosna, y de ningún modo puede valer al que solo tiene propósito de tomar la bula, como ni tampoco al que diere á los pobres lo que habia de dar á la Cruzada. Por la misma razon un sumario no puede servir para muchas personas ni simultánea ni sucesivamente; y así estan engañados los que creen que basta que el padre de familias tome el sumario, para que toda ella pueda disfrutar de los privilegios de la Cruzada; y los que suponen que una bula puede aplicarse sucesivamente á los criados ó personas que se vayan admitiendo en la casa. Error grosero, pues una vez aplicado y aceptado un sumario por una persona, ya no puede servir á otra.

(*Se continuará.*)

NOMBRAMIENTOS.

Habiendo sido promovido á la Dignidad de Chantre de esta santa igle-

sia catedral el Dr. D. Justo Barbagero, Secretario de cámara y gobierno del obispado, S. S. Ilma. se ha servido nombrar para este cargo al Presbítero D. Miguél Zorita Arias, Beneficiado de Mansilla, y Secretario que ha sido de santa visita.

En 29 de Diciembre de 1853 se despachó título de Notario público eclesiástico del arciprestazgo de Villalon á favor de D. Francisco Caraciolo Soto, escribano de S. M. y del número de Villacarralon.

VACANTES.

El 28 de Marzo último vacó el curato de Villaluenga, en este obispado, por fallecimiento de D. Miguél de Juana: está clasificado de urbano, y es de presentacion del concejo y vecinos.

ANUNCIO.

Ha llegado la lista 9.^a de dispensas matrimoniales que comprende las embancadas hasta el 1.^o de Noviembre del año próximo pasado.

LEON.—IMPRESA Y LIT. DE
MANUEL G. REDONDO.